



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 800 pts.
Centros oficiales 500 »

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACIÓN: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

INSERCIÓNES
No gratuitas:
3 pts. palabra
Pagos por adelantado

Año 1977

Martes 8 de marzo

Número 55

DIPUTACION PROVINCIAL

Servicio de Obras y Vías y Contratación

La Corporación Provincial, en sesión de 26 de enero de 1977, acordó convocar concurso para el aseguramiento del personal laboral afecto al Servicio de Obras y Vías, y en la de 23 del mes de febrero retropróximo, aprobó el pliego de condiciones que servirá de base al concurso.

Objeto y tipo del contrato: Aseguramiento del personal laboral afecto al Servicio de Obras y Vías que actualmente comprende 108 trabajadores, de los siguientes riesgos:

a) Muerte por accidente de trabajo, 750.000 pesetas.

b) Invalidez absoluta por accidente de trabajo, 1.500.000 pesetas.

Duración del contrato: Un año a partir de la suscripción de la póliza correspondiente, prorrogable por anualidades, de no proceder requerimiento de resolución del contrato con la antelación que se fije en la póliza.

Pago de primas: Al momento de concertar el seguro, y en su caso, al tiempo de vencer el plazo de vigencia del mismo. Al efecto la Corporación se obliga a consignar los créditos necesarios en su presupuesto ordinario.

Ofertas: Las Sociedades de Seguros interesadas pueden presentarse al concurso, conformando sus propuestas a este,

Modelo de proposición

D., mayor de edad, estado civil, vecino de, con domicilio en, (expresar la dirección, y teléfono de la Agencia o Delegación), con D. N. I. núm., expedido en el; hallándose en posesión de su plena capacidad jurídica y de obrar, y enterado del concurso convocado por la Excm. Diputación de Burgos, para la contratación de seguros, y del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos del día

Manifiesta a V. I. que en su calidad de Delegado Oficial para Burgos, del a Compañía de Seguros... .., Agente, presenta la adjunta oferta. Lugar, fecha y firma.

Las proposiciones, se presentarán bajo sobre cerrado (que puede ir lacrado y precintado), en el Negociado de Contratación, de 9 a 12 horas, durante veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Apertura de pliegos: Se efectuará en el Palacio Provincial, a las 12 horas del día hábil inmediato al en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Abiertas las plicas por el Sr. Presidente de la Mesa, pasarán las admitidas, junto con el expediente, a los servicios técnicos de la Diputación, que informarán sobre la mayor o menor ventaja de las proposiciones, tomando en consideración el importe de las primas anuales y otros factores determinantes de mayor conveniencia para la Diputación, la cual efectuará la ad-

judicación o declarará desierto el concurso.

Durante los ocho primeros días del período licitatorio, podrán presentarse reclamaciones al pliego de condiciones conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, si se presentasen reclamaciones serán resueltas por la Corporación —quedando mientras tanto en suspenso la licitación.— En otro caso adquirirá firmeza dicho pliego.

Burgos, 3 de febrero de 1977.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Julián Agut Fernández Villa.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en el juicio de faltas número 932 del 76, sobre imprudencia con daños, contra José María Gil Baiz, se ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta contra la sentencia dictada en el mismo, ordenando se notifique y emplace en forma a Joan Rodríguez Baltasar, de Melxherves (Francia), domiciliado en C/ Rue Marie Bastu, 4, por término de cinco días, para ante el Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, al objeto de hacer uso de su derecho si le conviniere, bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación

y emplazamiento en forma a Joan Rodríguez Baltasar, vecino de Melxherves (Francia), domiciliado en calle Rue Marie Bastu, núm. 4, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 12 de febrero de 1977.—El Secretario Manuel Alonso Díaz.

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, número 1.072 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra Mr. Fakir Abdeladi, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de la indemnización y multa, a la cantidad total de 13.085 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo o término de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, con los apercibimientos de Ley.

—oOo—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, número 975 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra Ramos Fernández Pereira, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de la indemnización decretada y multa, a la cantidad total de 9.326 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo o término de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, con los apercibimientos de Ley.

—oOo—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, número 939 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra José Estevé Martins, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de la indemnización decretada y multa, a la cantidad

total de 9.096 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo o término de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, con los apercibimientos de Ley.

—oOo—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas, número 902 de 1976, sobre imprudencia con lesiones y daños, contra Mohamed Ben Brik El Hajami, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de la multa e indemnizaciones a la cantidad de 84.200 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del término de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga dicha cantidad, con los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se notifica a expresado penado, para que el mismo dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de entenderse con él la reprensión privada y entrega de su carnet de conducir a efectos de la privación del mismo por tiempo de un mes.

—oOo—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.370 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra Miguel Laumoniel, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de las indemnizaciones y multa, a la cantidad total de 67.807 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, con los apercibimientos de Ley.

—oOo—

Cédulas de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de

faltas número 1.008 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra Antonio M. Manuel, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de la indemnización decretada y multa, a la cantidad total de 17.073 pesetas a cuya pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, bajo los apercibimientos de Ley.

—oOo—

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 523 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra José Pérez Asón, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con inclusión de la indemnización decretada y multa, a la cantidad total de 8.696 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, con los apercibimientos de Ley.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez Municipal número uno de esta ciudad, en resolución dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 1.114 de 1976, sobre imprudencia con daños, contra Leonel del Pihno, se ha practicado tasación de costas, que asciende, con la inclusión de la indemnización decretada y multa, a la cantidad total de 45.779 pesetas, a cuyo pago está obligado referido penado, a fin de que dentro del plazo de tres días, alegue lo que estime oportuno y si transcurrido el mismo no lo verifica, satisfaga referida cantidad, con los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma a los penados, actualmente en ignorado paradero, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido las presentes cédulas en la ciudad de Burgos, a 11 de febrero de 1977.— El Secretario, Manuel Alonso Díaz.

Cédula de emplazamiento

En resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez Municipal del Juzgado núm. 2 de los de Burgos, en autos de juicio de faltas número 1.182 de 1976, sobre imprudencia con daños, en los que aparecen como perjudicados, José Antonio Garreta Cumbreño y Angel Bermejo Pinillos; como denunciados Andie Badiu, representada por el Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y Armando Da Concepción Novo Carrillho; y como responsable civil subsidiaria Marssa Badiu; y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento, ha sido formulado por la representación de Andie Badiu, se tiene acordado emplazar a las partes y Ministerio Fiscal por término de cinco días para ante el Juzgado de Instrucción número dos de los de Burgos, hacer uso de sus derechos si les conviniere y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto al denunciado Armando Da Concepción Nevo Carrillho, actualmente en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en Burgos, a 17 de febrero de 1977.—El Secretario, Licinio P. Vaquero.

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 893 de 1976, seguido ante este Juzgado Municipal núm. 2, entre las partes y por los hechos que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 8 de febrero de 1977.—El señor D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Municipal número dos de la misma y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas sobre daños, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Brunell Hubert Gilles Joseph, de 23 años, soltero, hijo de Joseph y de Poullette, con domicilio en Lille, 45 Avda. Architecte Dordoniel, actualmente en ignorado paradero, en concepto de denunciado, José Luis Casanovas Alvarez, mayor de edad, casado, conductor, domiciliado en La Coruña,

Sargento Provisional, n.º 22, 4.º, y Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a José Luis Casanovas Alvarez, de la falta de daños que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y reserva de acciones civiles.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmados. José Luis Antón.—Rubricado.

Publicación.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Brunell Hubert Gilles Joseph, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, expido la misma en Burgos, a 8 de febrero de 1977.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

ANUNCIOS OFICIALES**Delegación de Trabajo de Burgos****Convenios Colectivos**

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A., remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que por escrito de 25 del pasado mes de agosto la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba haber autorizado las deliberaciones para llevar a cabo el establecimiento del Convenio para la empresa citada.

Resultando: Que en 19 del pasado mes de noviembre se recibió el texto del Convenio que fue suscrito el día 11 del pasado mes de noviembre acompañándose de las actas de las negociaciones, la documentación estadística correspondiente, con la distribución del colectivo afectado y los informes preceptivos.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver lo acordado por las partes en Convenio Colectivo respecto a su homologación, así como para dispo-

ner su publicación, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/1973 de 1.º de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y Art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.—dando normas de desarrollo a la indicada Ley—.

Considerando: Que el Convenio acordado se ajusta a los preceptos reguladores, contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario y como por otra parte su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto-Ley 18/1976 de 8 de octubre, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A., disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a catorce de enero de mil novecientos setenta y siete. — El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Convenio Colectivo Sindical de Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A. y sus trabajadores.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, regirán y serán de exclusiva aplicación a todo el personal de la plantilla de la Empresa Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A., que presten sus servicios en cualquiera de sus dependencias y fuera de ellas en la ciudad de Burgos.

La mera solicitud de ingreso o firma de un contrato laboral con la Empresa, implica la aceptación de este Convenio por cualquier productor que de forma eventual o definitiva ingresase o pasase a formar parte de la plantilla de la Empresa.

Art. 2.º—*Vigencia.* Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1977, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Bole-

tin Oficial» de la provincia de Burgos.

Art. 3.º—*Duración.* La duración del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1978, siendo automáticamente prorrogable por un año natural más y así sucesivamente, al menos que existiera denuncia del mismo con tres meses de antelación a la fecha del vencimiento del mismo o de sus prórrogas si las hubiera.

El 1.º de enero de 1978 la tabla salarial quedará automáticamente incrementada con el porcentaje de aumento experimentado durante el año 1977 por el índice de coste de carestía de vida en su conjunto nacional, según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística más 4 puntos.

Art. 4.º—*Vinculación a la totalidad.* El contenido quedará sin eficacia práctica y deberá reconsiderarse su contenido, en el supuesto de que por la autoridad laboral, en el ejercicio de sus facultades, no se aprobase cualquiera de sus pactos.

Art. 5.º—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán considerados globalmente y referidos a período anual.

Art. 6.º—En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los conceptos salariales o económicos anteriores al Convenio, su cuantía y regulación. Por consiguiente, son compensables todos los pluses, premios, primas y comisiones o cualquier otra retribución económica. En este sentido, con independencia de los conceptos de cada pago, el personal deberá recibir, como mínimo, como retribución total anual, la cantidad fijada para cada categoría laboral en el anexo I de este Convenio.

Art. 7.º—*Absorbilidad.* Las disposiciones legales, administrativas o Convenios o pactos futuros que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos únicamente tendrán eficacia práctica si la nueva situación, globalmente considerada, excediese al total anual pactado en la última columna del anexo I de este Convenio.

II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8.º—Teniéndose en muy

alta estima el valor fundamental del hombre como sujeto de toda relación y principalmente la industrial dentro de la Empresa, ésta celará en todo momento por obtener el mejor equilibrio entre la buena marcha de la producción y finalidades económicas de la misma, con la consideración y respeto que como comunidad de hombres debe cimentarse sobre un espíritu de colaboración, respeto mutuo, buena voluntad y estima recíproca.

Art. 9.º—Aun siendo facultad de la Dirección de la Empresa la organización práctica del trabajo, la Empresa se compromete por deferencia al Jurado de Empresa y buscando su colaboración para actuaciones lo más racionales y justas posibles, a informar al Jurado de Empresa o a la Representación del Personal que establezcan las Leyes y oír su dictamen, antes de ejercer las atribuciones concretas que a continuación se indican:

a) La adscripción o traslado de personal a las distintas secciones.

b) La asignación de labores determinadas al personal y adjudicación del número de máquinas o tareas para la saturación de trabajo.

c) Cualquier cambio de funciones o servicios de los trabajadores que no perjudique su formación profesional o que, en otro caso, sea de carácter temporal.

d) El traslado de las dependencias, fábrica, almacenes o cualquier local en donde se desarrollen actividades de la Empresa a otros lugares más adecuados, racionales o modernos, dentro de la provincia de Burgos, una vez obtenida la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

e) Asimismo procederá el cambio de sección o trabajo por creación de nuevas secciones, ampliación o reducción de las existentes, así como por falta de adaptación del trabajador a la labor asignada, determinada por su rendimiento o necesidad de suplencia de puestos temporalmente vacantes por causa de ausencia del titular.

Art. 10.—*Pérdida o disminución de aptitud o capacidad laboral.* La Empresa, previo informe del Jurado, certificaciones facultativas, análisis de rendimientos o examen práctico llevado a cabo al efecto, podrá destinar al personal que por cualquier circunstancia

haya perdido o disminuido su aptitud o capacidad laboral para la actividad que venga desempeñando a otros trabajos de distinta categoría, antes de recurrir a la rescisión del contrato de trabajo por las causas citadas, siendo la remuneración, la correspondiente a la nueva categoría.

Se asimilará a estas circunstancias el hecho de privación de uso del carné de conducir vehículos, para los contratados como conductores.

La no aceptación de la labor y categoría asignadas producirá los efectos de rescisión voluntaria del contrato laboral por parte del trabajador.

Art. 11.—La Empresa tratará de facilitar una rotación siempre que no vaya en serio perjuicio de la producción, la calidad y la rentabilidad, a fin de evitar una relativa monotonía en los trabajos de acondicionamiento de los productos.

Cuando a juicio de la Empresa determinados puestos hagan conveniente la adscripción a ellos de una persona o personas determinadas por sus habilidades o aptitudes para ese trabajo de forma fija y continuada, se establece un premio a estas personas por jornada completa efectiva de pesetas diarias 25, revisable en el segundo año de vigencia del Convenio.

Corresponde a la Empresa a través de sus mandos correspondientes el elegir, determinar y retirar de estos puestos de trabajo a las personas concretas según las necesidades y la efectiva actuación de las designadas, así como determinar los trabajos sujetos a este premio.

Por la propia naturaleza de este premio no se devengará derecho alguno por la adscripción a estos puestos en la jornada extraordinaria cuando pueda producirse dada su corta duración.

La persona señalada para un puesto sin rotación podrá no aceptarlo como tal puesto sin rotación.

Se considerará como puesto fijo con derecho al premio, la permanencia mínima en el puesto de 6 días laborales.

Art. 12.—*Categorías profesionales.* Dadas las particularidades de la Empresa, el nivel de profesionalidad alcanzado por sus trabaja-

dores y la existencia de algunas actividades que no han sido recogidas en todo o en parte por la Ordenanza de Trabajo, se establece que las categorías profesionales de este Convenio Colectivo serán las de la vigente Ordenanza de Trabajo y el Convenio Colectivo Interprovincial en vigor, ampliadas y especificadas en la forma que a continuación se expresa:

— *Ayudante de Laboratorio.* — Se establece ésta, para quien bajo la supervisión de un técnico de mayor categoría, realiza análisis, determinaciones metrológicas, físicas o físico-químicas, para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones; cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación; prepara los reactivos y materiales necesarios; se ocupa de la obtención de muestras de forma conveniente y de extender las certificaciones de calidad y boletines de análisis y control.

— *Ayudante Especialista de oficios auxiliares.* — Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de oficios auxiliares estando preparado para suplirle en caso de ausencia o circunstancialmente.

— *Ayudante Especialista de profesionales de industria.* — Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los profesionales de industria estando preparado para suplirle en caso de ausencia o circunstancialmente.

— *Encargada de Equipo actividades complementarias.* — Es una de las operarias de la cadena o equipo reducido que además de realizar los trabajos propios del resto del equipo cuida del buen orden, presencia y disciplina de todas ellas y del trabajo, dependiendo de la Encargada o Encargado General.

III. RÉGIMEN DE TRABAJO

Art. 13. — Las clasificaciones del personal consignadas en el presente anexo al Convenio, son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la Empresa, en privativa estimación de su dirección, no lo requiere, siendo, en cuanto a sus definiciones, idénticas a las especificadas en la ac-

tual reglamentación de Industrias Químicas.

Art. 14. — *Jornada de trabajo.* La jornada laboral será de 42 horas semanales, con excepción del personal de vigilancia: guardas, porteros, vigilantes, que estarán a lo determinado en el art. 49, apartado d) de la vigente Ordenanza de Industrias Químicas y Reglamento de Régimen Interior.

Art. 15. — *Calendario laboral y vacaciones.* En el último mes de cada año quedará determinado, previa negociación con el Jurado de Empresa las fechas de disfrute de los 30 días de vacaciones de todo el personal, así como la determinación de fiestas, puentes y su forma de recuperación.

IV. RETRIBUCIONES SALARIALES

Art. 16. — Los salarios serán los establecidos en la tabla salarial anexa y tendrán su aplicación durante todo el año 1977, teniendo la naturaleza de salarios base y para cálculo de antigüedad.

Para el periodo de tiempo comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1978, la tabla salarial indicada se verá modificada en el importe correspondiente al incremento del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística para el conjunto nacional del año 1977 más 4 puntos, según se determina en el art. 3.º.

Se conviene, asimismo, que los sueldos o salarios efectivamente cobrados por cada trabajador a la firma del Convenio y con efectos desde 1.º de enero de 1977 se verán incrementados en un 25 % los inferiores a 400.000 pesetas brutas anuales y en un 20 % los sueldos o salarios brutos anuales superiores a 400.000 pesetas.

Si fuese superior a un 20 % el Índice del Costo de la Vida para el año actual, se aumentarían los puntos de exceso al 25 % y 20 % ya establecidos.

Para el segundo periodo de vigencia, 1978, y con efectividades desde el 1.º de enero, los sueldos o salarios reales efectivamente cobrados por cada trabajador en 1977 se verán incrementados en el índice del coste de la vida, según el Instituto Nacional de Estadística para los sueldos o salarios brutos anuales superiores a 500.000 pesetas. En el coste de la vida más dos puntos para aquellos sueldos

o salarios brutos anuales comprendidos entre 300.001 y 500.000 pesetas y el índice del coste de la vida más cuatro puntos, para los sueldos o salarios brutos anuales inferiores a 300.000 pesetas.

Art. 17. — Las condiciones salariales que puedan derivarse de los Convenios Colectivos Interprovinciales y Provinciales que se suscriban a partir de la fecha en vigor del presente Convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados en el mismo periodo de duración del presente Convenio, superasen el nivel total de éste.

Art. 18. — *Gratificaciones.* La forma y fecha de pago no es determinante, del salario anual que reciba el trabajador, con independencia de su concepto, quedando siempre garantizado por la cifra anual del presente Convenio más la antigüedad.

En consecuencia, el personal técnico, administrativo, subalterno y obrero percibirá el total anual en 15 pagas; las mensualidades más tres pagas, correspondientes a Navidad, 18 de Julio y una tercera en marzo.

V. PREMIOS Y ATENCIONES SOCIALES

Art. 19. — Los actuales premios y mejoras recogidas en el vigente Reglamento de Régimen Interior, se amplian, se modifican y mejoran otros en la forma que se detalla en los artículos siguientes:

Art. 20. — *Transporte del personal al centro de trabajo.* Se mantiene el servicio de transporte por la Empresa, desde el centro de la ciudad a la fábrica y de la fábrica al centro de la ciudad, respetándose la situación actual.

Sobre este compromiso mínimo se tratará en lo posible de ampliar el circuito de los autocares a distintos puntos de la ciudad.

Cuando sean necesarios desplazamientos del personal a la fábrica fuera de la jornada normal de trabajo, la Empresa se compromete o a facilitar el medio de locomoción o en su defecto abonar los pluses de distancia establecidos que sólo será exigible en defecto del servicio de la Empresa.

Art. 21. — *Plus de distancia.* El plus de distancia establecido en el art. 70 del vigente Reglamento de Régimen Interior se mejora en cuanto a la cuantía, establecién-

dose en 96 pesetas por cada viaje de ida y vuelta.

Esta cantidad será actualizada cada vez que se produzca un aumento del precio del combustible, mediante negociación entre la Empresa y el Jurado.

Art. 22.— *Beca de estudio para los hijos de empleados.* Se aumenta la actual dotación de 50.000 pesetas anuales a 75.000, manteniéndose en cuanto a la distribución el sistema propuesto por el Jurado de Empresa o la Representación del Personal que establezcan las Leyes y aprobado por la Dirección de la Empresa.

Art. 23.— *Ayuda de Estudios para los empleados.* Previa solicitud de los interesados, podrá concederse un reembolso del coste de aquellos cursos o estudios que por una parte tiendan a mejorar la formación y actuación de los trabajadores en su puesto de trabajo y por otra la preparación de una promoción dentro de la Empresa o adquisición de cierto nivel cultural, como son: Graduado Escolar, Bachiller, Francés e Inglés; no estableciéndose distinción entre las personas y los sexos.

La subvención será del 75 % del importe mensual de las clases, con un máximo anual de 8.100 pesetas o 900 mensuales. En cuanto a la modalidad de «Libros y Matriculas», se establece una subvención del 60 % y a satisfacer a mitad del curso.

La Empresa se reserva, oído el dictamen del Jurado de Empresa, si fuera necesario, aprobar o no el tipo de estudios subvencionable, los centros de estudios elegidos, la aceptación de los documentos que acrediten el pago y comprobar el aprovechamiento y asistencia de los beneficiarios.

Art. 24.— *Complemento ayuda familiar.* Para los dos años de vigencia del Convenio, este complemento de ayuda familiar, voluntario en su nacimiento, queda regulado de la siguiente manera:

1.º Las prestaciones económicas que se establecen tienen carácter extrasalarial y serán beneficiarios los empleados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Tener un sueldo fijo bruto anual no superior a 300.000 pesetas.

Si en algún caso excepcional se supera ligeramente esta cantidad

anual, quedarán incluidos en este beneficio aquellos empleados que superen los 300.000 pesetas anuales hasta en un 5 % (tope de excepción 315.000 pesetas).

b) Encontrarse en alguna de las situaciones o estados siguientes:

— Viudedad.

— Matrimonio.

— Hijos a su cargo (sin tener en cuenta el estado civil).

c) Para que den derecho a las prestaciones que se establecen en las situaciones anteriores, tienen que ser situaciones o estados por los que se tenga derecho a percibir de la Seguridad Social alguna prestación económica, sea por el sistema antiguo o moderno. No habrá ninguna excepción a este criterio, ya que la Empresa no desea entrar a enjuiciar situaciones individuales o familiares.

d) Las prestaciones económicas serán para cada caso y acumulables, de las siguientes cuantías:

Estado de viudedad del empleado: 1.000 pesetas mensuales.

Matrimonio: 1.000 pesetas mensuales.

Por cada hijo: 500 pesetas mensuales.

e) Comenzará a surtir efectos estas prestaciones desde el 1.º de mes al siguiente al de reunir los requisitos establecidos y el de estar percibiendo prestaciones económicas por la misma situación de la Seguridad Social.

f) Se perderá asimismo el derecho a las prestaciones el mes siguiente al de haber dejado de reunir los requisitos indicados o haber perdido el derecho a las prestaciones correspondientes por parte de la Seguridad Social.

g) Las prestaciones serán, como las prestaciones de ayuda familiar de la Seguridad Social, por cada mes natural.

En el segundo año de vigencia del Convenio será revisable en negociación entre la Empresa y la Representación del Personal el tope indicado en el requisito señalado en la letra a).

Art. 25.— *Seguro Colectivo de Vida.* El recién creado Seguro Colectivo de Vida suscrito por la Empresa en favor de los empleados y establecido en función de los niveles profesionales, estado civil y circunstancias familiares (solteros, casados o viudedad y familias nu-

merosas), que se encuentra actualmente en fase de negociación con la Compañía de Seguros, garantiza un mínimo de 125.000 pesetas por muerte natural y 250.000 por muerte accidental.

Este Seguro Colectivo de Vida viene regulado por la normativa que en su día se hizo pública a todo el personal.

Art. 26.— *Subvención Grupo de Empresa.* La actual subvención de 6.000 pesetas al Grupo de Empresa para potenciar su misión recreativa-cultural de los trabajadores, quedará ahora establecida en 7.500 pesetas mensuales (equivalentes a 90.000 anuales).

Art. 27.— *Subvención a suscripción económica.* Hasta un máximo de 150 pesetas mensuales de cuotas de inscripción, la Empresa subvencionará dicha cuota en la forma siguiente:

Familias numerosas: 100 %.

Casados: 90 %.

Solteros: 55 %.

Art. 28.— *Premio de nupcialidad.* El personal masculino y femenino que con dos años como mínimo de servicio en la Empresa permanezca en activo después de su matrimonio, percibirá un subsidio, por una sola vez, de 8.000 pesetas.

Este mismo personal si no reúne los requisitos de antigüedad anteriormente señalados, y siempre que permanezca en activo, recibirá un obsequio en metálico de 4.000 pesetas, una vez haya superado el período de prueba.

Art. 29.— *Premio de natalidad.* Se establece un premio de natalidad de 4.000 pesetas con motivo del nacimiento del nuevo hijo.

Art. 30.— *Licencias o permisos retribuidos.* Previa solicitud expresa del productor y/o justificaciones de la causa, la Empresa concederá licencia para faltar al trabajo en la forma y condiciones siguientes:

1.º Cuando se trate del cumplimiento de un deber de carácter cívico, político o administrativo, impuesto por la Ley, disposición administrativa o sindical.

2.º Para asistencia a consultorio médico, del seguro de enfermedad, por el tiempo necesario para ello, siempre que los productores no puedan ser atendidos por el servicio médico de la Empresa, dentro del régimen y disciplina del seguro obligatorio de enfermedad.

y los consultorios no tengan establecidos horarios de consulta que permitan a los productores acudir a ellos fuera de las horas de trabajo, debiendo presentar antes y después el oportuno volante justificativo del facultativo correspondiente.

3.º Para la concurrencia a examen de aquellos productores que realicen estudios para la obtención de un título profesional superior, secundario o elemental.

Estas licencias se concederán por el tiempo necesario para concurrir a los exámenes, sin pérdida del salario, y no tendrán derecho a la misma quienes en el curso anterior hubiesen sido suspendidos en la mitad de las asignaturas en que estuviesen matriculados, considerándose como suspenso la falta de presentación a examen.

4.º Además de los 15 días naturales de permiso retribuido con motivo de contraer matrimonio, se concede también como licencia retribuida un día más dentro de los siete anteriores a contraer matrimonio, a elegir por el trabajador.

5.º 3 a 5 días naturales para el fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos, según la radicación y de 1 a 3 días, para abuelos,

nietos, tíos, padres y hermanos políticos.

6.º 3 días naturales, nacimiento de hijos, siendo al menos dos de ellos hábiles.

7.º En casos de enfermedad muy grave o intervención quirúrgica muy grave de cónyuges, padres, hijos y hermanos, o boda de hijos o hermanos, se concederán de 1 a 3 días naturales, según las circunstancias y radicación de cada uno.

8.º Cuando se trate de gestiones de Organismos Administrativos, en los que es obligatoria la presencia del interesado y coincida el horario plenamente en la jornada de trabajo.

Art. 31.— *Puntualidad y asistencia al trabajo mensual y anual.* La cuantía de los premios por estos conceptos, recogidos en los artículos 82 y 83 del Reglamento de Régimen Interior se mejoran, estableciéndose las siguientes cantidades:

- a) Puntualidad y asistencia, anual: 4.000 pesetas.
- b) Puntualidad y asistencia, mensual: 350 pesetas.

Art. 32.— *Premio de constancia.* La cuantía de este premio recogido en el art. 81 del Reglamento de Régimen Interior se mejora, esta-

bleciéndose las siguientes cantidades:

- A los 10 años: 15.000 pesetas.
- A los 20 años: 25.000 pesetas.
- A los 30 años: 35.000 pesetas.
- A los 40 años: 45.000 pesetas.

Art. 33.— Se establece un premio para el personal de vigilancia (vigilantes, porteros y guardas) de 700 pesetas por cada uno de los 12 meses del año, en concepto compensatorio a no poder disfrutar, estos puestos de trabajo, las vacaciones, los festivos y puentes, en las fechas de todo el personal.

Art. 34.— Se crea la Comisión Paritaria, como Órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo, siendo su Presidente el del Sindicato Provincial de Industrias Químicas o persona en quien delegue, y dos representantes de los trabajadores y dos de la Empresa.

Art. 35.— *Repercusión en precios.* La repercusión de precios en el presente Convenio, se limitará a la que en cada momento autorizan las disposiciones aplicables.

Con motivo de la firma del presente Convenio, la Empresa concede una Amnistía total para todas aquellas faltas existentes al 22 de noviembre de 1975.

ANEXO 1

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE L. F. D. H.—BURGOS

Categorías	Salario	Salario	Categorías	Salario	Salario
	Convenio	Convenio		Convenio	Convenio
	Anual 1976	Anual 1977		Anual 1976	Anual 1977
Técnicos titulados:					
Director	477.900	669.060	Jefe de 2.ª	240.720	337.008
Subdirector	407.100	569.940	Oficial de 1.ª	215.940	302.316
Técnico Jefe	336.300	470.820	Oficial de 2.ª	194.700	272.580
Técnico	297.360	416.304	Auxiliar	164.205	229.887
Perito y A. T. S.	254.880	356.832	Aspirante	97.350	136.290
Ayudante Técnico	221.250	309.750	Subalternos:		
Técnicos no titulados:					
Contraamaestre	203.550	284.970	Almacenero	168.150	235.410
Analista Laboratorio	178.770	250.278	Capataz Peones	168.150	235.410
Ayudante Laboratorio	178.770	250.278	Guarda-Vigilante-Portero	163.105	214.347
Encargado	194.700	272.580	Mozo Almacén	150.450	210.630
Capataz	185.850	260.190	Limpiadora	150.332	210.465
Auxiliar Laboratorio	164.610	230.454	Botones	92.040	128.850
Aspirante Aux. Laborat.	97.350	136.290	Obreros Profesionales de		
Administrativos:					
Jefe de 1.ª	297.360	416.304	Oficios Auxiliares:		
			Oficial de 1.ª	176.103	246.544
			Oficial de 2.ª	168.587	236.022
			Oficial de 3.ª	162.144	227.002
			Ayudante Especialista	156.238	218.733

Categorías	Salario	Salario	Categorías	Salario	Salario
	Convenio Anual 1976	Convenio Anual 1977		Convenio Anual 1976	Convenio Anual 1977
Obreros Profesionales de la Industria:			Obreros Actividades Complementarias:		
Profesional de 1. ^a	168.587	236.022	Encargado	168.587	236.022
Profesional de 2. ^a	162.144	227.002	Encargado de Equipo ...		227.482
Ayudante Especialista ...	156.238	218.733	Oficial de 1. ^a	156.238	218.733
Peón	150.332	210.465	Oficial de 2. ^a	150.332	210.465
			Aprendiza primer año ...	78.387	109.742
			Aprendiza segundo año ...	101.474	142.064

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de Salas de los Infantes

Don Julián Otero de Cáceres, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la citada Zona.

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Seguridad Social Agraria, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentado a la Tesorería de Hacienda de esta provincia en sus fechas correspondientes, se hallan adeudando los señores que a continuación se expresan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paradero desconocido, se les cita por medio del presente anuncio, para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representantes legales en la tramitación de los expedientes ejecutivos, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, conforme determina el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, Regla 55 I. G. R. y C.

Arauzo de Miel. — Valentin Andrés Alvarez, año 1974; José Benito Navas, 1974-75-76; Angel Villarreal Barito, 1974.

Arauzo de Salce. — Antonio Peñaranda López, 1974-75.

Barbadillo Herreros. — H. Venan. Casado Garachana, 1974.

Barbadillo del Pez. — H. Crispin Peraita García, 1974-75-76; H. Antonio Prieto Cardero, 1974; Mauro Tejedor García, 1974.

Canicosa de la Sierra. — Antonio Gil Marcos, 1974-75-76.

Espinosa de Cervera. — Francisco Camarero Alameda, 1974.

Huerta del Rey. — Manuel del Castillo Alvarez, 1974-75-76; Fran-

cisco Gárate Gómez, 1974-75; Marcelo Rica Pérez, 1974.

La Revilla. — Domingo Ballesteros Juan, 1974-75-76; Gregorio Cámara Cámara, 1974; Eugenia Portugal Maeso, 1974-75-76; Feliciano Portugal Portugal, 1974-75-76.

Moncalvillo. — Ignacio Elvira de la Fuente, 1974-75-76.

Neila. — Pedro Diego Francisco, 1974-75-76.

Palacios de la Sierra. — Luis Hernández Santos, 1974-75-76.

Pinilla de los Barruecos. — Cayetano Mamolar Delgado, 1974-75-76.

Quintanar de la Sierra. — Estanislada Ayuso Guevara, 1974-75-76.

Quintanarraya. — Primo Dueñas Peñalba, 1974-75-76; Justo García Juan, 1974; Emilia Molinero Aparicio, 1974; Hnos. Moncalvillo Peñalba, 1974-75-76.

Salas de los Infantes. — Cándido Camarero Rojo, 1974-75-76; Máximo Olalla Moreno, 1974-75-76; Josefa Olalla Diez, 1974; Justa Olalla Gutiérrez, 1974-76.

Santo Domingo de Silos. — Genaro Blanco Mozo, 1974; Hilarion Carazo Bueno, 1974-75-76; Eusebio Martínez Peña, 1974.

Valle de Valdelaguna. — Miguel García Ruiz, 1974-75-76.

Villanueva de Carzo. — Severina Camarero Benito, 1974-75; Victoria Olalla Benito, 1974; Piedad Juan García, 1974-75.

Barbadillo del Mercado. — Concepción Domingo Abad, 1974; Narciso Peña Terrazas, 1974-75-76.

Cascajares de la Sierra. — Elisa Hacinas Barcenilla, 1974; Casilda Grande Ruiz, 1974-75-76.

Hortigüela. — Agustina García Marijuán, 1974-75; Simeón Juárez América, 1974-75-76; Marcelino Juarros Juarros, 1974-75-76; Marcelino Nuño García, 1974-75-76.

Jurisdicción de Lara. — Marciana García Heras, 1974; Victoria

Moreno Serrano, 1974-75-76; Antonia Moreno Vicario, 1974-75.

Mambrillas de Lara. — Timoteo Heras García, 1974.

Pinilla de los Moros. — Isabel Heras Peñas, 1974-75; Sebastián Heras Peña, 1974-75.

Quintanalará. — Fermín Ibáñez Cubillo, 1974-75-76.

San Millán de Lara. — Pedro Blanco Cano, 1974-75-76; Francisco Varga Izquierdo, 1974-75; Faustina Varga Varga, 1974-75-76.

Tinieblas. — Francisco Hoyo Izquierdo, 1974; Dionisio Juez Juez, 1974-75-76; Jacinto Santamaría Moreno, 1974-75-76.

Villaespasa. — Feliciano Cano Porras, 1974; Juan Gil Blanco, 1974; Alfonso Gutiérrez Porras, 1974-75; Leonor Gutiérrez Porras, 1974.

Villoruebo. — Ramón Hortigüela Vicario, 1974; Teodoro Moreno Sebastián, 1974.

Torrelara. — Deogracias Cuesta Cors, 1974.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Salas de los Infantes, a 18 de febrero de 1977. — El Recaudador, Julián Otero de Cáceres.

Anuncios Particulares

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicado de la libreta de Ahorro ordinario, número 143.168, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.
864.—99,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de Ahorro ordinario, número 101.841, por extravío.

Plazo para oponerse, 15 días.
865.—99,00